

PROCESO PARA LA REASIGNACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, POR RAZONES DE INTERES PERSONAL, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA SEDE DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, E INSTITUTOS-PRIMERA ETAPA, COMPRENDIDO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO D.S.N° 005-90-PCM. RESOLUCION MINISTERIAL. N° 0639-2004-ED

I. CONCEPTO:

- La reasignación es la acción de administración de personal que consiste en el desplazamiento con carácter permanente del personal nombrado de una entidad a otra del Sector Educación, a un cargo igual o similar, conservando su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN REGIONAL:

- En la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, e Institutos.

III. ALCANCE:

- Servidores Administrativos que a la fecha se encuentran laborando en condición de nombrados en plaza orgánica presupuestada de los órganos administrativos del ámbito de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ucayali e Institutos, en la Primera Etapa.

IV. BASE LEGAL:

El desplazamiento del personal administrativo de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ucayali e Institutos, se encuentran sustentados en lo siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044-Ley General de Educación.
- Ley N° 27557, Ley que restablece desplazamientos de personal en la Administración Pública.
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal - 2026
- Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.
- Decreto Supremo N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones
- del Sector Público.
- Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación.
- RSG N° 185-2025-MINEDU, que Modifican el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación.
- MEMORANDO N° 521-2026-GRU-DREU-D de 31.08.2026.

V. CRONOGRAMA:

	FASES DEL PROCESO	CRONOGRAMA	DIAS HABILES	RESPONSABLE
01	Publicación y difusión de las plazas vacantes.	Del 03 al 16/09/2026	10	OGRRHH
02	Recepción de solicitudes de reasignación	17, 18 y 21/09/2026	3	Mesa de Partes-DREU, Horario: 8:00 am. a 1:00 pm. Y 2:00 pm a 4:00 pm.
03	Evaluación de expedientes y Publicación del Cuadro de Mérito	22, 23 y 24/09/2026	3	Comité de Evaluación
04	Presentación de reclamos	25/09/2026	1	Comité de Evaluación
05	Absolución de reclamos y Publicación del Cuadro de Méritos después del reclamo.	28/09/2026	1	Comité de Evaluación
06	Adjudicación de plazas	29/09/2026	1	Comité de Evaluación
07	Elaborar informe final	30/09/2026	1	Comité de Evaluación
08	Elaboración de proyectos de resolución de reasignación	01 y 02/10/2026	2	OGRRHH
09	Entrega de resolución	Del 05 al 07/10/2026	3	Mesa de Partes-DREU

VI. DISPOSICIONES:

RM.N°0639-2004-ED

Artículo 36°.-La reasignación de personal administrativo procede por:

a) Razones de Interés Personal.

Artículo 37°.- Son requisitos generales para la reasignación del personal administrativo, los siguientes:

- Tener Título: Profesional, Técnico, Especialidad o Grado de Instrucción.
- Estar en servicio activo como personal nombrado.
- Ser servidor comprendido en la carrera administrativa.
- Tener como mínimo un año de servicios oficiales en el lugar del último cargo.
- Tener tres (03) años de servicios oficiales administrativos en otros lugares, para la reasignación a zona urbana de la capital del departamento, excepto para las zonas urbanas de menor desarrollo relativo en los que exigirá solo el tiempo de servicios señalado en el inciso d) del presente artículo.

- f) No están comprendidos en los alcances del presente reglamento, los profesores que laboran en las áreas de la docencia, y administración de la educación (Especialistas u otros cargos incorporados en la carrera), por estar normado este derecho en el régimen de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Artículo 38°.- La reasignación por Interés Personal, se realizará mediante la evaluación del expediente presentado por el interesado, que se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Experiencia laboral : hasta 40 puntos
- b) Unidad familiar : hasta 40 puntos
- c) Estudios de capacitación, Perfeccionamiento, Especialización y post Grado : hasta 20 puntos

Artículo 39°.- La experiencia laboral se acreditará con el informe de escalafón, y se calificará hasta un máximo de 40 puntos, considerando lo siguiente:

- a) Tiempo de servicios oficiales, que se calificará un (1) punto por Cada año de servicios hasta un máximo de quince (15) puntos.
- b) Tiempo de servicios en el lugar del último cargo, que se asignará Dos (2) puntos por cada año de servicios hasta un máximo de Diez (10) puntos.
- c) Servicios Prestados en condiciones diferenciales del lugar de trabajo hasta un máximo de quince (15) puntos considerando:

-Por trabajar en zona de FRONTERA, cuando el centro de trabajo esta ubicado dentro de los cincuenta kilómetros de la línea fronteriza.

- Capital de provincia : 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos
- Otros lugares : 10 puntos

-Por trabajar en zona de SELVA, cuando el centro de trabajo está ubicado en los departamentos de: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios, Provincias de Satipo y Chanchamayo en el departamento de Junín, Oxapampa en el departamento de Pasco, Pachitea, Leoncio Prado, Marañon, Huacaybamba y Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, y San Marín Ignacio y Jaen en el departamento de Cajamarca, Carabaya y Sandía en el departamento de Puno, La Mar, en el departamento de Ayacucho, la Convención Quiillabamba, Paucartambo, y Quispicanchis en el departamento de Cusco.

- Capital de provincia: 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos

- Otros lugares : 10 puntos

-Por trabajar en zona RURAL, si el centro de trabajo, está ubicado en

centros poblados cuyas actividades predominantes sean las agrícolas, ganaderas o extractivas.

- Capital de provincia: 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos
- Otros lugares : 10 puntos

-Por laborar el zona de ALTURA EXCEPCIONAL, cuando el centro de trabajo está ubicado a más de 2,800 metros de altura sobre el nivel del mar.

- Capital de provincia: 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos
- Otros lugares : 10 puntos

-Por trabajar en zona URBANA DE MENOR DESARROLLO RELATIVO, cuando el centro de trabajo están ubicados en pueblos jóvenes o Asentamientos Humanos, y/o zonas urbano - marginales reconocidos como tales por los Consejos Provinciales respectivos se calificará:

- Lima o Callao : 03 puntos
- Capital de Dpto. o Región : 06 puntos
- Capital de Provincia : 10 puntos

Artículo 40°.- La ubicación geográfica del centro de trabajo, se acreditará mediante constancia expedida por el funcionario responsable del gobierno local de la jurisdicción donde presta servicios el personal que solicita reasignación.

Artículo 41°.- La Unidad Familiar procede solo si los familiares directos del trabajador residen en el lugar de destino.

Se entiende por familiares directos:

- a) El cónyuge.
- b) Los hijos menores estudiantes o incapacitados a cargo del solicitante.
- c) Padres mayores de 70 años o incapacitados, que dependen del solicitante.

Artículo 42°.- La Unidad Familiar se evaluará hasta un máximo de 40 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Por razones de residencia del (a) cónyuge en el lugar de destino se asignará en forma excluyente:

- Si labora en el Sector Educación : 30 puntos.

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

- Si trabaja en otra dependencia del Sector Público. 25 puntos
 - Si no labora en el Sector : 20 puntos
 - Si no labora : 15 puntos
- b) Estado de viuda(o) con hijos menores estudiantes residentes en el lugar de destino treinta (30) puntos.
- c) Padres mayores de 70 años o incapacitados con residencia en el lugar solicitado diez (10) puntos.

Artículo 43.- La Unidad Familiar se acreditará adjuntando los siguientes documentos:

- a) Constancia de trabajo del cónyuge.
- b) Declaración jurada simple, del trabajador que acredite su vínculo matrimonial la existencia de hijos menores si fuera el caso y su ubicación domiciliaria.
- c) Los hijos menores, estudiantes o incapacitados a cargos de padres viudos se acreditará con la constancia expedida por el área de salud que acredite la incapacidad del hijo o la declaración jurada simple del trabajador, indicando su estado de viudez, la existencia de hijos menores y la ubicación domiciliaria de ellos.
- d) Los padres mayores de 70 años que dependen directamente del trabajador, se acreditará con la constancia expedida por el Área de Salud y la Declaración Jurada simple del trabajador sobre el vínculo familiar, ubicación domiciliaria y supervivencia del padre o padres.

Artículo 44°.- Los estudios de especialización, postgrado, capacitación y perfeccionamiento, realizados en los últimos 5 años, se acreditará con la certificación correspondiente y se asignará hasta un máximo de veinte (20) puntos considerando lo siguiente:

- a) Estudios de especialización, postgrado relacionados con el cargo, de duración no menor de un año dos semestres lectivos 10 puntos cada uno hasta un máximo de 20 puntos.
- b) La capacitación o perfeccionamiento de 3 meses hasta un año, se otorgará cinco (5) puntos por cada uno hasta un máximo de diez (10) puntos.
- c) La capacitación de un (1) mes a tres (3) meses de duración se asignará dos (2) puntos por cada uno hasta un máximo de seis (6) puntos.
- d) La capacitación menor de treinta (30) días, (1) punto por cada una hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

Artículo 45°.- Las peticiones de reasignación por razones de interés personal, se presentaran en el órgano de destino, adjuntando, el pase del órgano de origen y los documentos que acreditan los criterios a evaluarse.

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

Artículo 48°.- Los expedientes de reasignación por razones de Interés Personal serán evaluados de acuerdo a los criterios señalados, estableciéndose el cuadro de méritos en base al puntaje total alcanzado. Las plazas vacantes serán cubiertas de acuerdo al orden de procedencia.

Artículo 50°.- Inciso j). (.....) La Comisión de Proceso Administrativo, certificará que el trabajador que solicita reasignación, no se encuentra en proceso investigador o administrativo respectivamente. Acción administrativa independiente de las acciones de transferencia de la documentación pertinente a la entidad de destino.

Artículo 78°.- En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en documentación presentada por el administrado, se declarará la nulidad del caso administrativo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

NOTA: Los reasignados adjudicados, asumirán sus funciones a partir del 1 de enero de 2027.

Pucallpa, 02 de setiembre de 2026.



Mg. Victor George García López
DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE UCAYALI



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Dirección Regional de Educación de Ucayali

**REASIGNACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR RAZONES DE
INTERES PERSONAL-2026**

RM.N° 0639-2004-ED

RSG N° 185-2025-MINEDU

FICHA DE EVALUACION DE EXPEDIENTE

REQUISITOS GENERALES:

- Tener Título: Profesional, Técnico, Especialidad o Grado de Instrucción.
- Estar en servicio activo como personal nombrado.
- Ser servidor comprendido en la carrera administrativa.
- Tener como mínimo un año de servicios oficiales en el lugar del último cargo.
- Tener tres años de servicios oficiales administrativos en otros lugares, para la reasignación a zona urbana de la capital del departamento, excepto para las zonas urbanas de menor desarrollo relativo en los que exigirá solo el tiempo de servicios señalado en el inciso d) del presente artículo.
- No están comprendidos en los alcances del presente reglamento, los profesores que laboran en las áreas de la docencia, y administración de la educación (Especialistas u otros cargos incorporados en la carrera), por estar normado este derecho en el régimen de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

EVALUACION DE EXPEDIENTE:

CRITERIOS A EVALUAR		Puntaje	Puntaje Obtenido
a) <u>EXPERIENCIA LABORAL</u> UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS.	Tiempo de servicios oficiales. Se calificará un 1 punto por cada año de servicios.	15 pts	
	- Tiempo de servicios en el lugar del último cargo. Se asignará dos 2 puntos por cada año de servicios. - Servicios prestados en condiciones diferenciales del lugar de trabajo, considerando: -Por trabajar en zona de Frontera - Capital de provincia : 03 pts - Capital de distrito : 06 pts - Otros Lugares : 10 pts -Por trabajar en zona de Selva - Capital de provincia : 03 pts - Capital de distrito : 06 pts - Otros lugares : 10 pts -Por trabajar en zona Rural - Capital de Provincia : 03 pts - Capital de distrito : 06 pts - Otros lugares : 10 pts -Por laborar en zona de Altura - Capital de provincia : 03 pts - Capital de distrito : 06 pts	10 pts 15 pts	

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

Av. Sáenz Peña N° 220 Pucallpa - Perú

Teléfono (51) (61) 57-1433 Telefax 57-2236 E-mail: dreucayali_2@hotmail.com.

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

	Otros lugares : 10 pts -Por laborar en zona Urbana de Menor Desarrollo: Lima y Callao : 03 pts Capital de Dpto. o Región: 06 pts Otros lugares : 10 pts		
b) UNIDAD FAMILIAR UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS	- Por razones de residencia del (a) cónyuge en el lugar de destino se asignará en forma Excluyente: -Si labora en el Sector Educción: 30 pts -Si trabaja en otra dependencia del Sector Público: 25 pts -Si no labora en el Sector: 20 pts -Si no labora: 15 pts - Estado de viuda (o) con hijos menores estudiantes residentes en el lugar de destino. 30 pts - Padres mayores de 70 años o incapacitados con residencia en el lugar solicitado. 10 pts		
c) ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN, POSTGRADO, CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS) SE ACREDITARÁ CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.	- Estudios de Especialización, postgrado relacionados con el cargo, de duración no menor de un año, dos semestres lectivos, 10 puntos cada uno. 20 pts - La capacitación o perfeccionamiento de 3 meses hasta un año, se otorgará 5 puntos por cada uno. 10 pts - La capacitación de un 1 mes a 3 meses de duración, se asignará 2 puntos por cada uno. 06 pts - La capacitación menor de 30 días, Un 1 punto por cada uno. 04 pts.		
PUNTAJE TOTAL		100 PUNTOS	

Pucallpa,

Dirección Regional de Educación de Ucayali

RELACION DE PLAZAS CONSIDERADAS PARA EL PROCESO DE EVALUACION Y REASIGNACION DEL PERSONAL

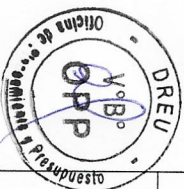
ADMINISTRATIVO POR RAZONES DE INTERES PERSONAL, DENTRO DEL AMBITO DE LA SEDE REGIONAL-DREU, BAJO EL

REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM.

R.M.N° 0639-2004-ED

PRIMERA ETAPA

N°	Nombre de la IE o Sede Administrativa	Código de Plaza	Cargo	Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Tipo de plaza	Plaza Vacante Presupuestada
01	DRE-UCAYALI	1111111111H5	SECRETARIA III	TECNICO	STE	Orgánica	Cese por límite de edad de María Luisa Ramírez de Bardales, según RDR. N° 000831-2026-DREU
02	DRE-UCAYALI	11111111131H8	SECRETARIA II	TECNICO	STE	Orgánica	Cese por límite de edad de Melania Rojas Gonzales, según RDR. N° 000354-2026-DREU, Plaza vacante a partir del 28.12.2026, RDR. N° 000836-2026
03	DRE-UCAYALI	11111111141H1	TESORERO II	PROFESIONAL	SPE	Orgánica	Cese por límite de edad de Julia Renee Labajos López, según RDR. N° 000482-2026-DREU, Plaza vacante a partir del 28.12.2026.
04	DRE-UCAYALI	11111111141H4	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	PROFESIONAL	SPE	Orgánica	Cese por límite de edad de Berita Díaz Fasabi, según RDR. N° 000481-2026-DREU, plaza vacante, a partir del 28.12.2026, RDR. N° 000835.
05	DRE-UCAYALI	11111111141H6	ASISTENTE SOCIAL II	PROFESIONAL	SPE	Orgánica	Cese por límite de edad de Anita Vásquez de



06	"BILINGÜE"	119111C111H4	TRABAJADOR DE SERICIO III	AUXILIAR	SAE	Orgánica	Valera, según RDR.N° 000818-2025-DREU
07	"BILINGÜE"	119111C151H6	TRABAJADOR DE SERICIO II	AUXILIAR	SAE	Orgánica	Cese por Separación Definitiva de Rengifo Sánchez, Heriberto, según RDR.N° 1256-2024-DREU
08	IESTP"SUIZA"	110111C101H0	OPERADOR PAD II	TECNICO	STE	Orgánica	Cese por límite de edad de Ruperto Fasabi Valera, según RDR, N° 000724-2025-DREU.
09	IESTP"SUIZA"	110111C141H8	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO	STE	Orgánica	Cese por límite de edad de Jaime Reátegui Villacorta, según RDR.N° 0001111-2023-DREU
10	IESTP"SUIZA"	110111C111H2	TRABAJADOR DE SERVICIO II	AUXILIAR	SAE	Orgánica	Cese por límite de edad de Manolo Enrique Flores Vásquez, según RDR.N° 000663-2024-DREU
11	IESTP"SUIZA"	110111C131H0	TRABAJADOR DE SERVICIO II	AUXILIAR	SAE	Orgánica	Cese por fallecimiento de Wilson Pérez Ipushima, según RDR. N° 001189-2025-DREU.
12	IESTP"SUIZA"	110111C161H8	AUXILIAR DE LABORATORIO II	AUXILIAR	SAE	Orgánica	Cese por límite de edad de Edgardo Armas García, según RDR N° 000765-2025-DREU.
13	IESTP"PURUS" CONVENIO	116111C01203	SECRETARIA I	TECNICO	STE	Orgánica	Plaza reubicada de la IE. N° 64019, según RDR.N° 000556-2006. CONVENIO

PUCALLPA, 3 DE setiembre de 2026



CPC. DELIA TORRES ROMAN
DIRECTORA (e) DE SISTEMA
ADMINISTRATIVO II
OG RR. HH. - DREU



Econ. Juan Carlos Rengifo Chávez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION Y PRESUPUESTO DREU